

Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-022

Lic. Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 establece como deberes primordiales del Estado, entre otros los siguientes: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276 determina que el régimen de desarrollo tendrá entre otros el siguiente objetivo: *“1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de*

la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 284 señala que la política económica tendrá los siguientes objetivos: *“1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 302 dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos, entre otros, el siguiente: *“1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 303 determina que: *“La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 309, señala que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público (...);”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 311, determina que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*

Que, la Carta Magna, en el artículo 340 establece que *“El Sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 341, establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...);”*

- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 071 de 25 de febrero 2019, se expidió y aprobó el *"Manual de Proceso para el pago de las transferencias monetarias en la modalidad pago en Cuenta"*;
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 804, suscrito el 20 de junio de 2019 tiene a bien establecer los componentes del programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral siendo estos: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 804, en su artículo 15, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social, la emisión de la normativa necesaria que garantice la implementación y correcto funcionamiento de las transferencias monetarias que conforman el sistema de protección social integral;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, determina como misión institucional: *"Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, son énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria."*;
- Que,** el Estatuto Orgánico, ibídem, determina como misión del Viceministerio de Inclusión Económica: *"Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad"*;
- Que,** el Estatuto Orgánico, ibídem, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Viceministerio de Inclusión Económica: *"(...) c. Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia"*;
- Que,** el Estatuto Orgánico, ibídem, determina como misión de la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo Contingencias y Operaciones: *"Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia"*;

- Que,** el Estatuto Orgánico, ibídem, determina las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo Contingencias y Operaciones, entre otras las siguientes: “(...) d. *Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia (...) f. Gestionar y monitorear todos los procesos financieros, técnicos, tecnológicos y administrativos del sistema de pagos, relacionado con las transferencias monetarias a nivel nacional asegurando la cobertura y acceso a los productos y servicios*”;
- Que,** el Estatuto Orgánico, ibídem, determina las atribuciones y responsabilidades de Dirección de Transferencias tiene como misión: Planificar, gestionar y evaluar las políticas y estrategias relacionadas con los procesos financieros de pago de las transferencias monetarias y servicios complementarios derivados de las mismas, mediante la aplicación de la normativa legal vigente para cumplir con la ejecución programada. “b. *Ejecutar los procesos financieros que permitan viabilizar y optimizar las transferencias monetarias y servicios complementarios.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1146 de 15 de septiembre de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al licenciado Vicente Andrés Taiano González como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-SANCCO-DANCCO-2021-0389-M de 23 de marzo de 2021, la Dirección de Aseguramiento no Contributivo y Operaciones remitió a la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad, el Manual para el Pago de las transferencias monetarias, en la modalidad de Pago en Cuenta y anexos para la revisión de formatos y contenidos;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-DSPC-2021-0128-M de 25 de marzo de 2021, la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad indicó que se ha concluido la fase de Revisión Técnica, y emite la CONFORMIDAD con el nivel de documentos requeridos, formatos y contenidos;
- Que,** con memorando Nro. MIES-SANCCO-DANCO-2021-0469-M de 05 de abril de 2021, la Ing. Johanna Loor en calidad de Directora de Aseguramiento no Contributivo y Operaciones, manifestó entre otros lo siguiente: “(...) *me permito enviar el Manual aprobado, Anexos e Informe Técnico de viabilidad; y, solicito comedidamente que a través del Viceministerio de Inclusión Económica, se remita estos documentos a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para la suscripción del Acuerdo Ministerial para la actualización del “Manual de Procesos para el Pago de las Transferencias Monetarias en la Modalidad Cuenta”*”;
- Que,** con memorando Nro. MIES-SANCCO-2021-0311-M de 05 de abril de 2021, el Mgs. José Cobo en calidad de Subsecretario de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, indicó: “(...) *remito el Manual de Procesos e Informe Técnico de viabilidad, para el envío correspondiente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a fin de que se apruebe y suscriba el Acuerdo Ministerial de Actualización de este instrumento.*”;

Que, el Informe técnico para la actualización del manual de procesos para el pago de las transferencias monetarias en la modalidad cuenta y anexos, de 05 de abril de 2021, contenido en el memorando Nro. MIES-SANCCO-DANCO-2021-130-GP, elaborado por la ingeniera Andrea Vasco, Analista de Aseguramiento no Contributivo y Operaciones; revisado por la ingeniera Johanna Loor, Directora de Aseguramiento no Contributivo y Operaciones; y, aprobado por el Mgs. José Cobo, Subsecretario de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, recomendó *“(...) a la suscripción del Acuerdo Ministerial por parte de la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para la actualización del “Manual de Procesos para el Pago de las Transferencias Monetarias en la Modalidad Cuenta” y la modificación de los Anexos.”;*

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2021-0200-M, de 05 de abril de 2021, el Viceministro de Inclusión Económica, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Una vez que se cuenta con la aprobación del Informe técnico para la actualización del manual de procesos para el pago de las transferencias monetarias en la modalidad cuenta y sus anexos, por parte de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones, se valida dicho informe y se solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realice el trámite pertinente para que se elabore y expida el Acuerdo Ministerial correspondiente.”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y expedir la actualización del “Manual de Procesos para el Pago de las Transferencias Monetarias en la Modalidad de pago en Cuenta”, documento que es parte integrante del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones, quien velará por el cabal cumplimiento, del presente instrumento.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo y Operaciones, realice la notificación del presente instrumento, a las instituciones financieras que a la fecha de vigencia del presente acuerdo se encuentren autorizadas para realizar el pago en cuenta de las transferencias monetarias administradas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

TERCERA.- El Manual contenido en el artículo 1 del presente acuerdo, es de obligatorio cumplimiento para quienes presten los servicios de pago en cuenta de las transferencias monetarias administradas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. La inobservancia de este instrumento será causal de suspensión de la autorización para prestar dicho servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 071 de 25 de febrero de 2019; y, demás disposiciones contrarias a la materia del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de abril de 2021.



Lic. Vicente Andrés Taiano González
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

